



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"  
RESOLUCIÓN No. 0042



"Por medio de la cual se decide sobre la imposición de la sanción de cierre del establecimiento de comercio, temporal, por infracción a las Rentas del Departamento del Putumayo".

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN	SRD-63-2020
SANCIONADO	MARIAM DEL CARMEN ANAMA
IDENTIFICACIÓN	1.089.030.297
ESTABLECIMIENTO	DISTRUBUIDORA DE HUEVOS
DIRECCIÓN	B/ MARCO FIDEL SUAREZ
MUNICIPIO	ORITO
FECHA	17 OCTUBRE 2020
ASUNTO	ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo- Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, procede a tomar decisión de fondo dentro del proceso administrativo de proposición de cierre del establecimiento por evasión del impuesto al consumo, Acta N° 015-2020.

#### I. IDENTIDAD DEL PROCESADO

La persona vinculada a la presente actuación la señora MARIAM DEL CARMEN ANAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.030.297, en calidad de propietario del establecimiento de comercio DISTRUBUIDORA DE HUEVOS ubicado en el B/ MARCO FIDEL SUAREZ en el municipio de Orito (P).

#### II. CARGO

Se le imputa a la señora MARIAM DEL CARMEN ANAMA, el cargo de infracción a las Rentas Departamentales derivadas del monopolio de licores destilados, debido a la evasión del impuesto al consumo y/o participación, por la comercialización de los siguientes productos:

CANTIDAD	PRESENTACION	PRODUCTO	AVALUO UNITARIO	AVALUO TOTAL
33	BOTELLA 750 ml	WHISKY JOHN MORRIS	\$45.000	\$1.485.000
TOTAL	\$1.485.000			
TOTAL UVT	41.705			



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**  
*“Trece municipios un solo corazón”*  
**II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL**



**PRIMERO:** El día 17 de octubre de 2020, en operativo de verificación y control realizado por miembros del grupo operativo anti contrabando de la Gobernación del Putumayo, en el establecimiento DISTRUBUIDORA DE HUEVOS del Municipio de Orito (P). Se realizó la aprehensión y decomiso enunciado en el numeral II del presente Acto Administrativo, mediante acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo No. 63-2020 la señora MARIAM DEL CARMEN ANAMA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio. Lo anterior por no acreditar documentos que prueben la legalidad y el pago del impuesto al consumo de los productos decomisados.

**SEGUNDO:** La diligencia de aprehensión y decomiso fue realizada en presencia de MARIAM DEL CARMEN ANAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.030.297, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio.

**TERCERO:** En la diligencia de aprehensión de la mercancía, se profirió el Acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo No. 63-2020, fijándose que el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 41.705 UVT.

**CUARTO:** En la misma diligencia de aprehensión y decomiso directo, mediante acta de proposición de cierre de establecimiento por evasión del impuesto al consumo No.015-2020 se propuso el cierre temporal del establecimiento DISTRUBUIDORA DE HUEVOS, por el término de diez (10) días calendario.

**QUINTO:** Los productos objeto de aprehensión y decomiso fueron embalados, rotulados y almacenados en la Bodega de Rentas Departamentales, a fin de que se surtiera el debido proceso.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Este Despacho, evidencia que el trámite seguido en el presente proceso, se ajustó, en cuanto a su forma y términos, a los lineamientos previstos en la Ordenanza Departamental 766 del 20 de mayo de 2018- Estatuto de Rentas Departamental, respecto del tema de competencia, así como a las garantías de los derechos al debido proceso y defensa, además de los mandamientos Constitucionales y Legales, por lo tanto, no se advierte ninguna anomalía o causal de invalidez que haga nugatorio lo actuado.

El Estatuto de Rentas Departamental- artículo 647 estipula que la imposición de la sanción de cierre de establecimiento de comercio es potestativa, dejando al arbitrio de esta dependencia su aplicación siempre que se adecue a los principios del régimen sancionatorio. Además, establece que: “El proceso puede terminar en cualquier momento mediante el acto administrativo motivado, cuando:

1. Se aceptare el allanamiento;
2. Hubiere prueba satisfactoria de la improcedencia de la sanción.

En tales eventos, dentro del mismo acto administrativo se ordenará el archivo del expediente”

#### **a. Conducta frente a la normatividad.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"



Se le reprocha al señor MARIAM DEL CARMEN ANAMA, la comercialización en establecimiento de comercio denominado DISTRUBUIDORA DE HUEVOS del producto enunciado en el numeral II en el presente Acto Administrativo, de los cuales no acreditó el origen e introducción legal (pago del impuesto al consumo y/o participación), en el Departamento del Putumayo, conforme lo establece el Título I - Capítulo I-VI del Estatuto de Rentas Departamental, incurriendo con ello en infracción a las rentas del Departamento del Putumayo.

**ARTICULO 32: "EJERCICIO DEL MONOPOLIO.** El Departamento de Putumayo ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción." **Subrayado fuera de texto**

**ARTICULO 36: "DEFINICION DE LICOR DESTILADO.** Para efectos del ejercicio de monopolio de licores destilados, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholímetros a 20° C (...)"

**ARTICULO 39: "REMISION A LAS NORMAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO.** Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación y los derechos de explotación del monopolio de producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores."

**ARTICULO 40: "ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO.** La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del departamento (...)." **Subrayado fuera de texto.**

**ARTÍCULO 42: "PAGO DE LA PARTICIPACIÓN PARA LA VENTA Y DISTRIBUCION DE LICORES.** El pago de la participación contemplada en el presente Estatuto es requisito para que los productos sujetos al monopolio puedan ser vendidos o distribuidos en jurisdicción del Departamento del Putumayo".

**b. Cierre de Establecimiento de Comercio.**

El Estatuto de Rentas Departamental, estipula el régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio de licores destilados y alcoholes potables. En el artículo 455 ibídem se establecen las sanciones que se pueden imponer independientes o en conjunto a elección, de la siguiente manera:

- a. Decomiso de la mercancía;
- b. Cierre del establecimiento de comercio;
- c. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d. Multa. **Subrayado fuera de texto.**

A su vez, el artículo 457 dispone: " El departamento de Putumayo dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**  
*“Trece municipios un solo corazón”*



impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, participación o derechos de explotación.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

1. Cuando el valor de la mercancía sea superior a treinta y ocho (38) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por diez (10) días calendario (...)

Lo anterior, teniendo que, en el presente proceso, el valor de la mercancía objeto de decomiso corresponde a 41.705 UVT.

Bajo lo expuesto en el presente asunto, siendo competencia de este despacho decidir lo que en derecho corresponde, y toda vez que el proceso administrativo sancionatorio como fin derivado de la función pública, se debe cumplir con los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (*igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*), además de los principios que rigen la imposición de sanciones, La Administración Departamental, entrará a establecer la procedencia de la sanción, de manera que se cumpla con los fines de la imposición de este tipo de sanciones, examinando de manera sucinta el efecto e impacto que genere la imposición de la misma.

#### **V. CONSIDERACIONES**

En el caso concreto, habiéndose surtido el debido proceso en el presente trámite, este despacho en aplicación del artículo 647 y de los principios que rigen la función pública, principalmente celeridad y economía, decidirá de fondo sobre la imposición de la sanción.

Como se evidencia la conducta realizada por la procesada es constitutiva de falta al régimen de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo, por la comercialización del producto enunciado en el numeral II del presente Acto Administrativo, que no acreditaron el origen e introducción legal al Departamento del Putumayo, generándose evasión del impuesto de al consumo y/o participación; Tal como consta en Acta de Aprehesión N° 63-2020, ante la cual el sujeto pasivo no ejerció el recurso de reconsideración para demostrar la legalidad de la mercancía.

Sin embargo, la administración consciente por los impactos económicos que ha generado la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia- virus- Covid 19, durante la vigencia del año 2020-2021 y teniendo en cuenta los esfuerzos del Gobierno Nacional por la recuperación y reactivación económica, se encuentra que la sanción, podría generar efectos negativos del apoyo de la Entidad Estatal en el proceso de reactivación económica y por el contrario profundizar los daños económicos sufridos por los establecimientos de comercio del Departamento y sus empleados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda Departamental, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL PUTUMAYO  
"Trece municipios un solo corazón"  
RESUELVE



**PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la actuación planteada en Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo N° 015 de 2020, con base en las consideraciones expuestas.

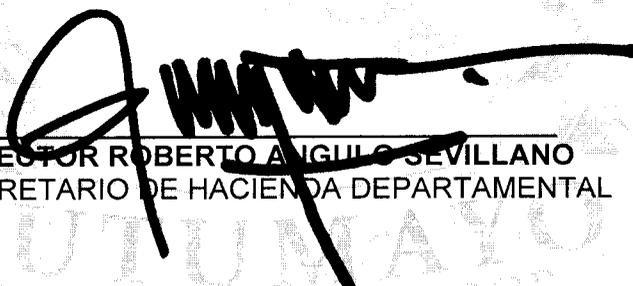
**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, toda vez que no se impone la sanción, de conformidad con el artículo 652 Inciso 2.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 393, 397 del Estatuto de Rentas Departamentales y los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del presente expediente.

Dada en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD - Área Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada Oficina Rentas	SHD - Área Rentas	